138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 SEP 2021

Proceso Nº 2020-00249.

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe secretarial que antecede mediante el cual se informa que los demandados contestaron en tiempo la demanda.

2. Téngase por contestada la demanda por los demandados Jaime **Alberto Sarria Luna Abogados** y **Jaime Alberto Sarria Luna**, quienes formularon excepciones de mérito (fl. 113 a 134)..

3. De las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados (fl. 113 a 190) se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días (artículo 134 C.G.P.).

4. Se reconoce personería a William Eduardo Pulido Laguna para que actúe como abogado de los ejecutados en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 78 y 79).

5. Se rechaza la tacha de falsedad en virtud a que lo que se pretende probar resulta inane, luego, de los pagarés base de ejecución y del libelo introductor se desprende que fue el banco quien diligenció el encabezado de los pagarés en ejercicio de la facultad de llenar espacios en blanco. Así las cosas, claro es que los datos contenidos en el encabezado de los pagarés base de acción los diligencio el banco accionante.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 074 Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a),